



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000591-00. CUSTODIA Y CDO PERS.

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 21 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente escrito presentado por la parte demandante anexando notificación enviada a la demandada mediante correo electrónico. No obstante, nuevamente no se avizora en el mismo Sin embargo no consta en el mismo el cumplimiento a lo señalado en el parágrafo final del numeral 3° del artículo 291 del CGP., es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

En razón a lo anterior, el Juzgado se abstendrá de tener por notificada a la demandada, señora MELISSA GOMEZ MENDEZ, y se requerirá a la parte actora para que una vez más proceda con la notificación de la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia, es decir allegue la constancia de notificación con la con la certificación por el sistema de acuse de recibo o por el tercero certificador autorizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

---

<sup>1</sup> (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000591-00. CUSTODIA Y CDO PERS.

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora, en razón a lo expuesto previamente.

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la parte actora para que culmine y acredite la notificación de la demandada MELISSA GOMEZ MENDEZ, advirtiendo que la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, MAYO 24 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c219cd3fcfb287b785659055ca77e886f9ee6640e2c9f4bf5483c7b9d957b1a

Documento generado en 21/05/2021 01:54:02 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000591-00. CUSTODIA Y CDO PERS.

---

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>